



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO [REDACTED], EN SU
CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL,
OCUPANTE O ENCARGADO DE LA EMPRESA
DENOMINADA [REDACTED]

[REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.3/00017-22

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23/2C.9/012-24-R-VS

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

ELIMINADO:
SESENTA Y
NUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el
procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
[REDACTED] **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O**
ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]
[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y
vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente
resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se emitió orden de inspección número
PFPA/23.3/2C.27.3/0107/2022, suscrita por el Encargado de Despacho de la anteriormente
denominada Delegación hoy conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del
[REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO DEL**
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] **PROPIETARIO,**
REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA
[REDACTED] **UBICADO EN** [REDACTED]
[REDACTED],
teniendo por objeto verificar:

- A) El registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA),
expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de la
empresa denominada [REDACTED] ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos**

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y el debido cumplimiento de las cláusulas de operación a que quedo sujeto dicho registro.

- B) El plan de manejo aprobado por la SEMARNAT y su constancia de aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- C) Que la operación de la UMA se esté llevando conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Vida Silvestre.
- D) La constancia de la presentación del informe de actividades correspondiente al año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo primero, de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 36, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- E) El trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares de felinos silvestres en posesión, de conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.

ELIMINADO:
TREINTA Y DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

II.- En fecha nueve de julio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, los CC. Alejandro Reséndiz Zavala y Maribel Marín Vázquez en su carácter de Inspectores Federales adscritos se constituyeron física y legalmente en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en [REDACTED] con coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste y una vez que los inspectores adscritos se identificaran con las credenciales que al efecto expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números PFFPA/00978 y PFFPA/00980, expedidas ambas en fecha primero de enero de dos mil veintidós, con vigencia del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, procedieron a iniciar la visita de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED], quien refirió ser el responsable técnico del establecimiento denominado [REDACTED] sin acreditarlo, levantando al efecto el acta de inspección número 17-17-02-2022.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/016/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos uno, dos y cuatro fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXIV y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

PRIMERO apartado b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, las cuales son establecidas en el artículo PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el cual se observa el cambio de denominación, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que:

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"... La cual ubica a las instalaciones pertenecientes a la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED] a la cual cuenta con el número de registro [REDACTED] atendiendo la diligencia extraordinaria el [REDACTED], mismo quien recibe en propia mano la orden de visita de inspección previamente citada y una vez enterado de su contenido y alcances firma de conformidad para constancia, procediendo a llevar a cabo la revisión de los puntos marcados como incisos en la orden: A) En este momento el inspeccionado exhibe en original y debe decir anexa copia simple a la presente de oficio número [REDACTED] de fecha 05 de diciembre de 2001, en donde se realiza la aprobación del extenso del plan de manejo para la UMA con clave de registro [REDACTED] en el cual se anexan a las especies de Panthera onca, Panthera leo, Panthera pardus y Panthera tigris, entre otras, en dicho documento no se observan las clausulas o condicionantes a las que queda sujeto el plan de manejo, sin embargo se lleva a cabo la revisión del extenso del plan de manejo presentado; B) En este momento el inspeccionado muestra el extenso en original y anexa copia digital a la presente del plan de manejo aprobado por la SEMARNAT, el cual cuenta con 601 fojas útiles, y en el cual se describe a las cuatro especies de grandes felinos que la UMA tiene posibilidades de recibir, siendo las de interés el jaguar, león, leopardo y tigre, todos

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

ellos descritos en el plan de manejo por especie, y que en la actualidad cuenta la UMA con machos, por lo que es de interés y por bienestar de los ejemplares ya albergados la recepción de hembras, haciendo constar que durante el recorrido se hace medición de los encierros o jaulas que serán utilizadas de cuarentena para los ejemplares descritos, encontrando que para los ejemplares de tigre y león, así como del jaguar se utilizarán encierros con 14 metros de largo por dos metros de ancho y 2.30 metros de alto, las cuales cuentan con exclusiva y dormitorio, puerta de guillotina para facilitar el manejo de apertura a la zona exterior, en ambos lados cuentan con bebederos de cemento y comederos, las jaulas se cierran por el exterior con cadena y candado y las jaulas están rodeadas de malla ciclónica resistente y con techo sombreado por plantas naturales, la luz de la malla permite completa separación de las especies que alberga y no permite que se lesionen entre ellas, la UMA lleva a cabo controles preventivos médicos como desparasitaciones y vacunaciones según lo requiera la especie, y las mismas se encuentran candelarizadas en el Plan de manejo; posteriormente nos dirigimos a revisar la zona de cuarentena que tendrá el leopardo, encontrando que se trata de un encierro completo de ocho metros de largo por 8 de ancho y 3 metros de altura, con una exclusiva y dormitorio que tiene puerta de separación por medio de guillotina para su fácil manejo; estos encierros fungirán como zona de resguardo y cuarentena temporal, ya que una vez pasados los tiempos adecuados de observación para detección de enfermedades, se procederá a colocar a cada ejemplar en la zona de exhibición adecuada a cada especie, teniendo la zona de grandes felinos para carnívoros como leones o tigres y las zonas de exhibición con troncos y zonas adecuadas para jaguares y leopardos; la dieta observada y descrita en el plan de manejo es a base de pollo suplementado con vitaminas y minerales de mazuri, alternando dieta con carne de equino y res; en cuanto a la reproducción que se llega a llevar a cabo, es para la conservación de las especies albergadas que tengan o se encuentren en alguna categoría de riesgo, describiendo en el plan de manejo su programa genético de reproducción, haciendo hincapié que se realizan métodos de control de natalidad adecuadas a la especie y cantidades de especies albergadas; en el lugar se observa limpieza y cuidados de las instalaciones de forma constante por parte del personal de la UMA; se lleva a cabo la revisión de las jaulas de transporte, encontrando que se trata de dos jaulas metálicas para el transporte de jaguar y leopardo, y dos de madera grande y material resistente para los ejemplares de león y de tigre; en el plan de manejo se observan los calendarios de actividades con manejo de mediana preventiva, reproducción, con revisiones anuales médicas, realizando copros 3 veces al año para todas las especies, así como toma de muestras; el lugar cuenta con vigilancia las 24 horas, con alertas internas en caso de contingencia, usando contención química en caso de fuga de grandes felinos; el sistema de marca utilizado en los grandes felinos es con base a microchip y de tatuajes; en este momento el inspeccionado exhibe el oficio número [REDACTED] de fecha 17 de octubre de 1997 del registro de la UMA, con vigencia INDEFINIDA, la cual quedó bajo las siguientes condiciones PRIMERA y SEGUNDA.- Son del conocimiento del visitado y cumple con ellas; TERCERA, todas las especies se observan agrupadas por clasificación taxonómica y tipos, evitando el estrés entre especies; CUARTA.- El inspeccionado cuenta con sistemas de marca delegados a las especies albergadas; QUINTA.- El inspeccionado manifiesta que el aprovechamiento de los ejemplares se ha realizado de la manera descrita; QUINTA A NOVENA.- Son del conocimiento del inspeccionado; DECIMA.- En este momento el inspeccionado manifiesta que los informes de actividades se presentan de manera anual; DECIMA PRIMERA.- En la UMA se observan letreros en cada uno de los encierros con la descripción técnica de cada especie

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
Secretario de Gobernación
México, D.F. 1911



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

albergada; DECIMA SEGUNDA A DECIMO SEXTA.- Son del conocimiento del inspeccionado; D) En este momento el inspeccionado exhibe en original y anexa copia simple a la presente de su informe presentado ante la SEMARNAT perteneciente al año 2021; E) Durante la visita de inspección se observa que los ejemplares albergados en el lugar se encuentran con una condición corporal adecuada, sin estereotipias que provoquen lesiones en los ejemplares, con elementos naturales en los encierros para apoyo al enriquecimiento ambiental otorgado a los mismos; en condiciones de higiene y ambientes aceptables, por último el [REDACTED] exhibe en original y anexa copia simple a la presente de su reconocimiento como responsable técnico mediante oficio número [REDACTED] de fecha 24 de enero de 2006...."

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

TERCERO.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

VII. En las oficinas de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, **así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2º, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE** y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a la inspeccionada que con independencia del recurso de revisión en contra de esta resolución procede también el **JUICIO DE NULIDAD**, el cual se interpondrá directamente ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en Avenida México Numero 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad De México, en un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I apartado a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

No omitiendo mencionarle a [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED] que puede presentar en contra de esta resolución el recurso de revisión o el juicio de nulidad, pero **no podrá presentar ambos de manera simultánea.**

CUARTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED], **EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED] en el domicilio ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Taxco, Km 55, Teacalco, Morelos; entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFA/1/016/2022

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Morelos

DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXIV, XXVII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.



REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

KRR

Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450
Tels: (777) 322 35 90; 322 35 91; 322 34 71; 316 87 09

